



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00232

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS ANTONIO RIOS GARCIA
Enfoques y Tendencias SAS
Calle 35 No. 76-09 Ofc. 207 Medellín-Antioquia
enfoquesytendencias@enfoquesytendencias.com



MincIT

2-2015-010319
2015-07-13 07:34:56 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:LUIS ANTONIO RIOS GARCIA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 06 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-492 -CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de activos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Qué tratamiento debe darse a los activos financieros (cheques posfechados, pagares y facturas), originados por una entidad a través de créditos directos o por la compra de cartera al descuento, cuyo mecanismo de fondeo se hace a través de un crédito bancario cuya garantía es el endoso de los títulos valor a favor de un patrimonio autónomo, el cual se encarga de su administración? Así mismo, la Entidad que origina los créditos indemniza al patrimonio, por los cheques devueltos y cuotas impagadas de los créditos, en caso de incumplimiento por parte del deudor del título valor.

Contextualización: Con el fin de obtener una respuesta adecuada, a continuación se explica detalladamente el proceso:

- 1. La Entidad ofrece créditos de consumo a los clientes de los almacenes del comercio, quienes como respaldo firman un pagaré en blanco con carta de instrucciones, de igual manera, ofrece comprar a los comerciantes sus activos financieros como pagarés, cheques posfechados y facturas que aún no se han vencido.*
- 2. La entidad ha constituido un contrato de administración y pago con una fiduciaria para conformar un Patrimonio Autónomo, mediante el cual se fondean las operaciones mencionadas en el punto anterior con créditos otorgados por un banco. Uno de los requisitos que exige el Banco fondeador al Patrimonio Autónomo o Fiduciaria para poder fondear estas operaciones, es que los títulos valor sean endosados en propiedad por parte de la Entidad al Patrimonio Autónomo.*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Una vez la Fiduciaria certifique el endoso de los títulos valor, procede a realizar un crédito en el Banco para poder cancelar a los comercios tanto las operaciones de crédito como las operaciones de descuento.
4. El Patrimonio Autónomo o Fideicomiso, se encarga de administrar estos títulos, recibiendo de los clientes el recaudo por el pago de los mismos, directamente en sus cuentas. Adicional, realiza el pago de las obligaciones bancarias adquiridas para fondar las operaciones de crédito y descuento.
5. Si al vencimiento del plazo de los créditos o de los títulos valor descontados, el cliente no realiza el pago, la Entidad debe cancelar estos valores al Patrimonio Autónomo, quien a su vez levanta el endoso en propiedad y devuelve el título vencido a La Entidad para que este inicie el proceso de cobro pertinente.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

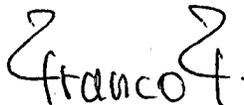
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo con la información suministrada en la consulta este Consejo ha concluido que las transacciones de venta de los pagarés, cheques posfechados y facturas, realizadas con el patrimonio autónomo, no cumplen las condiciones de baja en cuenta de los activos financieros (ver párrafos 11.33 a 11.35 de la NIIF para Pymes). El patrimonio autónomo en este caso opera como un intermediario que gestiona el recaudo de la cartera y facilita la financiación por parte de la entidad financiera.

En consecuencia, los dineros recibidos del patrimonio autónomo serán contabilizados por la entidad como un préstamo y las cuentas por cobrar correspondientes se mantendrán en los estados financieros de esta, hasta tanto los criterios de baja en cuenta no hayan sido cumplidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.